



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 17/11/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 08 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00489-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación por aviso remitida a la parte demandada vía correo electrónico, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día: 17/11/2023, la cual no será tenida en cuenta por el despacho, dado que la misma presenta las siguientes falencias:

- i) no se aporta el acuse de recibo por la parte demanda o en su defecto certificación de empresa de correo certificado, en la que se pueda constatar el recibido de la misma y la documentación remitida,
- ii) se hace alusión a que se trata de una notificación por aviso, sin embargo se aplican las reglas establecidas para las notificaciones personales consagradas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo cual, se le requiere a la parte actora para agote nuevamente el trámite de notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta los reparos señalados previamente y debiendo de emplear en sus citatorios las prevenciones conforme a la normatividad que corresponda, esto es, aplicando las reglas establecidas por los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

Lo anterior, en el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3345ea7c6bf4f72480a14b70076a7823780c8656232b591db3b40aa94a14150**

Documento generado en 08/04/2024 07:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>